

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, tendrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Por disposición del Ministerio de la Gobernación, quedan suspendidos toda clase de espectáculos públicos, desde el mediodía del miércoles, hasta el sábado de Gloria, en cuya tarde podrán reanudarse.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para las autoridades locales, que velarán por el más estricto cumplimiento de cuanto se dispone.

Burgos 15 de marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circulares.

Habiéndose formulado reclamaciones ante la Dirección General del Turismo, por clientes de hoteles y restaurantes españoles, motivadas por la falta, en los días que ordena la Iglesia abstinencia de carne, de minutas de vigilia en los mismos, he dispuesto que en los establecimientos hoteleros y similares de esta provincia figuren los viernes de Cuaresma y demás días de obligada abstinencia de carne dos minutas: una confeccionada a tenor del día, y otra de carne, no faltando tampoco la alimentación adecuada para personas que por su edad o por motivos de salud no puedan privarse de comer aquélla.

Lo que se hace público para conocimiento general, y exacto cumplimiento, siendo sancionados, como proceda, los infractores de esta disposición.

Burgos 14 de marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 del

actual, número 73 aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Calendarlo de Fiestas Oficiales.

«Por varios motivos, el espiritual primero, el administrativo y civil, el económico después, importa que el Poder público sujete a una ordenación adecuada las festividades de carácter oficial, determinando los días que puedan considerarse tales, así como el alcance y efectos de esta declaración.

Han de pesar en dicha ordenación los preceptos de la Iglesia Católica, que no pueden ser desconocidos por un Estado católico; las tradiciones nacionales y populares y las ceremonias que el Movimiento ha introducido en conmemoración o celebración de dichos signos de ello.

Recogiendo, pues, el espíritu de la declaración II, apartados tercero y cuarto del Fuero del Trabajo, se catalogan los días festivos, pero sin olvidar que la reconstrucción de la Nación exige, hoy, más que nunca, la multiplicación de los esfuerzos de los españoles y la fortificación de nuestra Economía,

En su virtud, y con la conformidad del Consejo de Ministros, este Ministerio dispone:

Artículo primero. Son días festivos:

- Todos los domingos del año
- Las fiestas religiosas.
- Las fiestas nacionales.

Todos ellos serán inhábiles a efectos administrativos, vacando las oficinas públicas y se reputarán feriados a efectos mercantiles.

Artículo segundo. Por lo que afecta al trabajo y a la apertura y cierre de establecimientos en domingo, se estará a lo dispuesto en la Legislación especial sobre descanso dominical.

Artículo tercero. Son fiestas religiosas las siguientes: Circuncisión del Señor, Epifanía, San José,

Corpus Christi, la Ascensión del Señor, San Pedro y San Pablo, Santiago, la Asunción de la Virgen, Todos los Santos, Inmaculada Concepción, Navidad, y, por devoción del pueblo español, Jueves y Viernes Santos. En todos estos días se aplicarán las mismas normas que en los domingos, si bien los Gobernadores civiles, oída la Autoridad Eclesiástica y, conforme a la costumbre del lugar, podrán autorizar cuando se estime pertinente por dicho motivo, la apertura de establecimientos mercantiles en las horas y con el alcance que se determine.

Artículo cuarto. Independientemente de los mencionados en el artículo anterior, serán también festivos, con igual significado, pero dentro de los límites del término municipal respectivo, los días de festividad religiosa local en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de la Misa y de la abstención de trabajos forenses y serviles.

Artículo quinto. En las bases de trabajo y, en su defecto, por los Delegados de Trabajo, se fijarán los días, de los comprendidos en los artículos tercero y cuarto, en que el descanso prescrito lleve aparejada la obligación de satisfacer el jornal o la recuperación de las horas perdidas. Por lo menos, la mitad de dichas festividades se incluirán en el primer caso.

Artículo sexto. Las fiestas nacionales serán de dos clases. 1) Meramente oficiales, en las que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas. 2) Fiestas nacionales absolutas, asimiladas a domingos, pero con recuperación de horas perdidas.

Artículo séptimo. Son fiestas nacionales meramente oficiales el 2 de mayo y el 20 de noviembre.

Son fiestas nacionales absolutas el 19 de abril (Fiesta de la Unificación), el 18 de julio (Fiesta del

Trabajo Nacional), el 1.º de octubre (Fiesta del Caudillo) y el 12 de octubre (Fiesta de la Raza).

Los días de Santiago y de la Inmaculada Concepción, además de ser fiestas religiosas sujetas al régimen de los artículos tercero y quinto, tendrán la consideración de fiestas nacionales.

Artículo octavo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la fiesta del 19 de abril, a efectos de Trabajo, podrá trasladarse al domingo siguiente más próximo y la del Caudillo al primer domingo de octubre.

Madrid 9 de marzo de 1940. = Serrano Suñer».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 14 de marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 6 de marzo de 1940.

Que pase a informe de la Ponencia de Gobierno una instancia del Auxiliar administrativo, don Eduardo Casado.

Recluir en el manicomio de Valladolid a la demente Epifanía Marino, domiciliada en San Quirce de Riopisuerga.

Id. id. en clase de observación, a Francisco Ambélez, de Castil de Peones.

Hacer entrega a Felisa López del Castillo, de su hija Donata Peñaranda.

Id. id. a José Vesga Paredes, de su nieto Agustín Vesga Fernández.

Admitir en la Casa de Caridad a Miguel Barrio Serrano, de Alcocero de Mola.

Id. id. a Mannel López Carranza, de Solduengo.

Quedar enterada de varios oficios del Sr. Administrador del Hospital provincial, dando cuenta del ingreso de otros tantos individuos en dicho Establecimiento, por razón de urgencia.

Designar a los Sres. Presidente, de la Fuente y Fernández Bravo, para constituir la Comisión encargada del estudio de la fusión de las Instituciones benéficas provinciales y municipales.

Autorizar a D. Apuleyo Celis, de Sasamón, para ejecutar obras contiguo a la carretera provincial.

Id. a D. Juan García, de Medina de Pomar, para id.

Id. a D. Donato Rilova, de Sasamón, para id.

Id. a D. Esteban Uzquiza, de Belorado, para id.

Id. a D. Isidoro Ureta del Val, de esta ciudad, para cortar varios olmos existentes en finca de su propiedad, lindante con la carretera provincial.

Facultar al Sr. Ingeniero Director de Obras y Vías para que, conforme a su dictamen, pueda ordenar la rápida ejecución de los trabajos conducentes a reparar los destrozos causados por las inundaciones en varios caminos de la zona Norte de la provincia.

Quedar enterada del informe emitido por el Sr. Ingeniero Agrónomo sobre las condiciones en que actualmente se encuentra la finca propiedad de la Corporación, radicante en el término de Cogollos y sita en el pago de «Peraleda de la Vega», e invitar a los colonos a que realicen las labores de prolongación del nuevo cauce y reparación del viejo, en la medida que el informante propone.

Quedar enterada de otro informe del mismo Sr. Ingeniero, relacionado con las labores de plantación de frutales, sistema de riego, etc. en el Campo Práctico de Agricultura.

Proponer a la Inspección de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, que las 3.000 pesetas de gastos que han de satisfacer las Diputaciones de la zona Norte, se distribuyan en proporción al presupuesto ordinario de cada una de las entidades obligadas a levantar la carga, siguiendo con ello el mismo criterio que se aplica para derramas similares.

Abonar al asilado de la Casa de Caridad, Joaquín Ocón Pesquera, el importe de la matrícula y gastos por el tiempo que resta del curso presente para los estudios de mecanografía y contabilidad.

Desestimar la reclamación formulada por D.^a Eusebia Ladrero Rodríguez, de Briviesca, sobre variación de la clasificación de su cédula personal.

Variar la clasificación de cédula personal de D.^a Caya Movilla, de Briviesca, haciéndolo por la tarifa 2.^a, clase 10.^a, de 51'50 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, formada por la Intervención.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Aprobar la cuenta presentada por D. Baldomero González, por salvado facilitado con destino a la vaquería del Hospital Provincial.

Aprobar la relación de las remuneraciones asignadas a los enfermeros y sirvientes que prestan sus servicios en el Hospital Provincial, correspondiente al mes de febrero.

Quedar enterada de una carta dirigida por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Sr. Casado García, y agradecer los términos de ofrecimiento y afecto que dedica a esta Diputación.

Burgos 6 de marzo de 1940.—El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE BURGOS

Circular núm. 1.

El Descanso Dominical

Frecuente el caso de incumplimiento del «Descanso Dominical», con evidente vulneración de uno de nuestros preceptos católicos y nacionales de más honda significación y contenido religioso y social: Santificación y descanso; por la presente, se advierte a los señores Inspectores Provinciales de Trabajo y a las autoridades locales competentes, la obligación de vigilar por el más estrecho cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 8 de junio de 1925, relativo al Descanso Dominical y Reglamento para su aplicación de 17 de diciembre de 1926.

Las autorizaciones otorgadas al tenor de las excepciones previstas en dichas disposiciones, deberán ser objeto de revisión especial; y tanto éstas como las que previa solicitud razonada y justificada se concedan en adelante, se ajustarán con criterio restrictivo, a las normas y trámites señalados en aquéllas.

En todo caso, habrá de advertirse en modo especial que las empresas a quienes por motivos fundados se otorguen dichas autorizaciones, tendrán que conceder a los trabajadores, una hora libre, al menos, durante el tiempo en que se celebran los actos religiosos, para el cumplimiento de estos deberes, sin que por este concepto pueda hacerseles descuento alguno que merme el salario.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de marzo de 1940.—El Delegado Regional de Trabajo, J. Lepe.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación.

En diligencias de acto de conciliación promovidas ante este Juzgado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de D. Adolfo Verduras San Miguel, contra los herederos o causahabientes de D. Julián Ojeda Carcedo, vecino que fué de esta ciudad, y D. Venancio Ojeda Carcedo y D. Teófilo Carcedo Mariscal, sobre otorgamiento de escritura de retro-venta del edificio número 2 de la Plaza de Alonso Martínez, de esta ciudad, con todo lo demás que se describe en la escritura otorgada el 16 de mayo de 1934 ante el Notario D. José Nieto Méndez, por la presente se cita a expresados herederos o causahabientes, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en el Palacio de Justicia, el día 20 del actual, a las once, a la celebración del acto de conciliación indicado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a dichos demandados herederos o causahabientes de D. Julián Ojeda Carcedo, por desconocer los nombres y domicilio de los mismos, expido la presente cédula en Burgos a 13 de marzo de 1940.—El Secretario, Antonio Fournier.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Plantilla de los funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada por esta Corporación Municipal, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario, con 2.500 pesetas de sueldo, interino, agrupación.

Depositario, en propiedad.

Recaudador, vacante.

Facultativos:

Médico, con 2.234'10 pesetas, en propiedad.

Farmacéutico, con 258'62, interino.

Veterinario, con 560'50, en propiedad.

Subalternos:

Alguacil, en propiedad, con 25. Avellanosa de Muñó 13 de enero de 1940.—El Alcalde, Claudio González.

Alcaldía de Celada del Camino.

Plantilla de los empleados municipales que forma este Ayuntamiento, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Secretario, en propiedad, con 2.000 pesetas.

Alguacil, con 80, interino. Depositario, concejil.

Encargado de Arbitrios, con el 4 por 100 de los ingresos.

Médico, con 849'44, en propiedad.

Farmacéutico, en propiedad, con 172'45.

Veterinario, con 345'36, en propiedad.

Celada del Camino 30 de enero de 1940.—El Alcalde, Ismael Escudero.

Alcaldía de Villariezo.

Plantilla de empleados municipales formada y aprobada por este Ayuntamiento para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Secretario, con 2.000 pesetas de sueldo, en propiedad.

Médico, con 496'12, en propiedad.

Farmacéutico, con 136'55, en propiedad.

Veterinario, con 238'88, en propiedad.

Alguacil, con 40.

Depositario, concejil.

Villariezo 15 de enero de 1940.—El Alcalde, Teófilo Porres.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, la cual será provista en propiedad entre Caballeros mutilados, excombatientes, excautivos y huérfanos de guerra, por el orden de preferencia que determina la ley de la Jefatura del Estado, fecha 25 de agosto último.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días hábiles, debiendo justificar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Barbadillo de Herreros 9 de marzo de 1940.—El Alcalde, Nabor Gallo.

Alcaldía de Nava de Roa.

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, la rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente a 31 de diciembre de 1939.

Nava de Roa 29 de febrero de 1940.—El Alcalde, Sebastián Quedo.